



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00053-00

El inciso 2° del artículo 301 del C.G.P. prescribe: *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Ahora bien, en atención al poder otorgado al abogado GIOVANNI HERRERA VARGAS por parte de la demandada RUTH ELENA ESPINOSA BEDOYA, se dará aplicación a la norma transcrita y, en consecuencia, se tendrá por notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde la fecha de esta providencia, en la que se le reconoce personería al abogado GIOVANNI HERRERA VARGAS, identificado con C.C. No. 1.057.576.613 y portador de la T.P. No. 351.014 del C. S de la J., para representar los intereses de la demandada RUTH ELENA ESPINOSA VARGAS, en los términos del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

De otro lado, se le hace saber a la parte demandada que, si le ha llegado notificación por aviso, se tendrá en cuenta la primera fecha de notificación.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del C. de P. C. en concordancia con las normas del Decreto 806 del 2020, la parte demandada podrá retirar solicitar a las direcciones de correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02cctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, el enlace del expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2e2d2a32854846a1f282bf5b6f5f8765afc9515fd3c0e4d5741d7a1261e6b**

Documento generado en 06/06/2022 10:37:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>